



SECRETARÍA DE SALUD



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto De Apertura de Investigación OJS-013-2022
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del auto de la Apertura de Investigación, identificado con número de radicado OJS-013-2022, que reposa en esta unidad administrativa, teniendo en cuenta que no se ha podido realizar la notificación personal al Propietario del denominado establecimiento CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL S.A.S

Auto	Auto de Apertura de Investigación OJS-013-2022
Fecha del acto que se notifica	20 de mayo del 2022
Fecha del Aviso	09 de febrero de 2023
Autoridad que lo expide	Secretaría de Salud Departamental
Recursos que proceden	No proceden

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN: 09 de febrero de 2023, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 15 de febrero de 2023, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra del acto administrativo del día 20 de mayo de 2022 Auto de Apertura de Investigación OJS-013-2022

Atentamente,


IVAN FAJARDO SARMIENTO
 Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Ángela Yaneth García Osorio, Abogada Contratista, Secretaria de Salud



SECRETARÍA DE SALUD



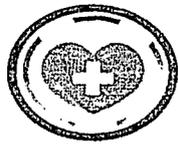
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del día nueve (09) de febrero de 2023, se procede a fijar en cartelera de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la cual se encuentra ubicada en la entrada del edificio de la Gobernación del Quindío, Calle 20 No. 13- 22, Armenia Quindío, la NOTIFICACION POR AVISO y el acto administrativo del (20) de mayo del 2022 del Auto de Apertura de Investigación, identificado con número de radicado **OJS-013-2022** en contra de **CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL –DUMIAN MEDICAL S.A.S** representado legalmente por la señora **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE**.

Para constancia firma,


IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Ángela Yaneth García Osorio Abogada Contratista, Secretaria de Salud



AUTO N° 45

APERTURA DE INVESTIGACION

Armenia Quindío, mayo 20 de 2022

EXPEDIENTE NUMERO	OJS-013-2022
INVESTIGADO	CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS
REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
NIT/CC	805.027.743-1
DIRECCIÓN	CARRERA 12 N°0-75B ARMENIA QUINDIO

OBJETO

Procede la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1478 de 2006, Decreto 677 de 1995, Decreto 614 de 2017, y demás normas concordantes, a abrir Investigación Administrativa en contra del establecimiento CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS identificado con el NIT No. 805.027.743-1 ubicada en CARRERA 12 N°0-75B ARMENIA QUINDIO representado legalmente por la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE por los hechos relacionados a continuidad.

ANTECEDENTES:

De conformidad a las competencias desarrolladas por el grupo de prevención, vigilancia, y control de factores de riesgo área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en el denominado establecimiento CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS identificado con el NIT No. 805.027.743-1 ubicada en CARRERA 12 N°0-75B ARMENIA QUINDIO Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto, así:

A. INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL AREA DE MEDICAMENTOS Y AFINES:

En el informe mencionado señalan los técnicos lo siguiente:

1.El día siete (07) de febrero de 2022 se realiza visita para verificar las condiciones técnico-sanitarias del establecimiento farmacéutico llamado CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS identificado con el NIT No. 805.027.743-1 ubicada en CARRERA 12 N°0-75B ARMENIA QUINDIO Esta visita fue atendida por la señora NESLY JANETH SANBRIA CARDOZO (Medicina- director técnico) en donde el funcionario de la secretaria de salud realiza visita aplicando el acta N° 3647 del 07 de febrero



de 2022. Dejando como concepto sanitario desfavorable con requerimientos de cumplimiento inmediato

2. Dentro de la visita realizada se encontraron los siguientes incumplimientos:

1. Se evidencia concepto de bomberos con fecha 08/06/2020
2. Se evidencia que el termohigrometro ubicado en el almacenamiento de medicamentos controlados y alto costo no se calibra desde julio del 2018
3. No cuenta con director técnico
4. No cuenta con director técnico remplazo en ausencia del titular
5. No se evidencia elaboración de actas de recepción técnica
6. Se evidencia la resolución para manejo de medicamentos de control especial se encuentra desactualizada por cambio de director técnico
7. No se observa envió oportuno de informe mensual por correo electrónico al FRE del Quindío
8. Se evidencian inconsistencias entre el inventario físico y kardex de medicamentos de control especial y monopolio del estado (faltantes y sobrantes en el carro de paro)
9. No se evidencia pgrisa aprobado por autoridad competente

3. Durante la ejecución de la visita no se realizo toma de seguridad de ningún tipo.

4. En el referido informe, se describen hallazgos y normas presuntamente violadas los cuales se relacionan así:

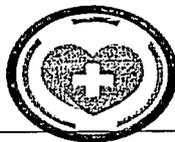
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

ITEM	HALLAZGO ENCONTRADO	TIPIFICACION DE LA NORMA	OBSERVACIONES
8	(...) "Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismo que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante se llevaran registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado" (...)	Resolución 1403 de 2007. del Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capitulo II, numeral 3.2, Literal i	Se cuenta con tres termohigrometros y un termómetro dos (2) termohigrometro con fecha de calibración octubre del 2021 el termohigrometro activo (activo fijo VI2002 ubicado en el almacenamiento de medicamentos controlados y alto costo no se calibra desde julio del 2018
			RIESGO GRAVE
9.	(...) Copia de contrato de trabajo del director responsable, en que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio	Decreto 1950 de 1964, articulo 67,	No cuenta con director técnico acorde a



	de sus funciones durante ocho (8) horas diarias al menos" (...)	literal f	normatividad vigente RIESGO ALTO
10	"(...) recurso humano del servicio farmacéutico 1 el servicio farmacéutico contara con personal de las calidades señaladas en la normatividad vigente para el ejercicio de cada cargo y en número que garantice el cumplimiento de los procesos propios de dicho servicio que se adelanten en la institución "(...)	.Decreto 780 de 2005 articulo 7 literal a	No cuenta con director técnico acorde a la normatividad vigente RIESGO GRAVE
13	Comité de compras de la institución Es el encargado de aplicar la política de compras, verificar las cotizaciones que respaldan la evaluación de las ofertas y analizar las ofertas con los criterios definidos, para recomendar la adjudicación del contrato o la contratación directa. El director técnico del servicio farmacéutico dará concepto técnico al comité para la adquisición de los medicamentos y dispositivos médicos. La institución creará mecanismos que permitan adquirir los dispositivos médicos y los medicamentos que deban utilizarse en las urgencias evidentes, que no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS). La adquisición se hará a través del Estatuto de Contratación Pública o de la normatividad vigente para la contratación privada o comercial, según el caso, y estará sometida a control interno y externo, a excepción de las entidades que no manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o del erario público. Se podrá adquirir bajo la modalidad de compra, donación, cesión o transferencia y cualquier otra forma reconocida legalmente.	Resolución 1403 de 2007 del manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico título II capitulo II numeral 2.2	No cuenta con director técnico RIESGO GRAVE
15	"(...)3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos f) Acta de Recepción se elaborara un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción "(...)	Resolución 1403 del 2007 del manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, título II, Capitulo II, numeral 3.3 literal f	No se encuentra elaborando acta de recepción técnica donde se permite identificar todos los productos farmacéuticos que ingresan al establecimiento en donde se verificara que el medicamento pedido sea acorde al producto recibido y demás características No realizan

Handwritten signature



			recepción técnica y administrativa a los medicamentos de control especial RIESGO MUY GRAVE
22	"(...) Artículo 34-para la renovación ampliación y modificación de la resolución se requiere la actualización de los documentos exigidos para la inscripción, en caso de estar vencidos el trámite será e establecido en la presente resolución, en lo que aplique" (...)	Resolución 1478 de 2006, capítulo V, artículo 34	Se evidenció resolución para el manejo de medicamentos de control especial se encuentra desactualizada por cambio de director técnico RIESGO GRAVE.
26.	"(...) Artículo 94. Los Establecimientos Farmacéuticos Minoristas y las IPS deben rendir un informe sobre distribución y/o dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización a los respectivos Fondos Rotatorios de Estupefacientes, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, conforme al formato que se establece en la presente resolución (Anexo número 13) (...)	Resolución 1478 de 2006, capítulo XIX, Artículo 94	No se observa envío oportuno de informe mensual por correo electrónico al FRE del Quindío fecha del último reporte enviado: el 10 de noviembre de 2021 RIESGO GRAVE
27	"(...) ARTICULO 97- Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican 2. infracciones graves: c) tener excedentes y/o faltantes de materias primas o medicamentos de control especial sin la debida justificación.	Resolución 1478 de 2006, capítulo XX, numeral 2, literal c	Se evidencia inconsistencias entre el inventario físico y kardex de medicamentos de control especial y monopolio del estado (faltante y sobrante en caro de paro) Fentanillo 0.5mg/ml físico 389 y sistema 381 Clozapina 25mg tableta físico 65 y sistema 0 RIESGO MUY GRAVE
34	"(...)3. Normas de procedimientos Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.	Artículo 2.5.3.10.21, decreto 780 de 2016, capítulo 10, numeral 3	Se evidencia pgrira aprobado por la entidad competente el 25/10/2018 RIESGO ALTO

5. Dado lo anterior el establecimiento denominado CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS presenta un presunto incumplimiento legal evidente a la normatividad vigente, por lo tanto, se realiza traslado al área de jurídica para iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar.



PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias iniciar un proceso administrativo contra CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS identificado con el NIT No. 805.027.743-1 ubicada en CARRERA 12 N°0-75B ARMENÍA QUINDIO representado legalmente por la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE

DOCUMENTALES:

1. Acta de visita original N° 3647 del 07 de febrero de 2022
2. Certificado de cámara de comercio 12 de julio del 2021
3. Copia del certificado de fumigación de fecha 08 de junio de 2020(vencido)
4. Concepto favorable sobre la inspección de seguridad del cuerpo oficial de bomberos.
5. Formulario de medicamentos de control especial perteneciente al fondo nacional de estupefacientes
6. Acta de visita al carro de paro hospitalización respiratorio- clínica del café
7. Acta de visita al carro de paro hospitalización y ginecobstrecia- clínica del café
8. Acta de visita al carro de paro cuidados intensivos- clínica del café
9. Acta de visita al carro de paro cirugía- clínica del café
10. Acta de visita al carro de paro sala de reanimación urgencias- clínica del café
11. Acta de visita al carro de paro sala de reanimación # 1- clínica del café
- ~~12. Acta de visita al carro de paro hospitalización- cosmitec- clínica del café~~
13. Informe final de visita del equipo de Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Área de Medicamentos y Afines el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
14. Evidencia fotográfica

Los anteriores ítems fueron evaluados y calificados de acuerdo a las condiciones técnicas que deben cumplir los establecimientos farmacéuticos denominados droguerías.

ANEXOS

1. Documentos enunciados en pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL

RESOLUCIÓN 1403 DE 2007
MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO TITULO II CAPITULO II NUMERAL 3.2
 Condiciones de las áreas de almacenamiento El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones: **literal i) Condiciones de temperatura y humedad.** Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado

RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO NUMERAL 1.4) LA FARMACIA
 Deberá cumplir íntegramente con las disposiciones establecidas en los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, el presente Manual y la resolución que adopta y las demás normas aplicables, respecto a las condiciones esenciales del servicio farmacéutico que corresponda a la entidad contratante y a los procesos de preparaciones magistrales, cuando formen parte del objeto del contrato y al recurso humano. **Además, deberá someterse a las siguientes estipulaciones:** a) **Dirección técnica** La dirección técnica será ejercida por un Químico Farmacéutico. Cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud



contratante sea del primer nivel de atención, podrá estar dirigida por un Tecnólogo en Regencia de Farmacia

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Título 3, capítulo 10

Artículo 2.5.3.10.9, párrafo 1 El servicio farmacéutico contará con personal de las calidades señaladas en la normatividad vigente para el ejercicio de cada cargo y en número que garantice el cumplimiento de los procesos propios de dicho servicio que se adelanten en la institución

RESOLUCION 1403 DE 2007 MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO I CAPITULO II SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II NUMERAL 2.2 Es el encargado de aplicar la política de compras, verificar las cotizaciones que respaldan la evaluación de las ofertas y analizar las ofertas con los criterios definidos, para recomendar la adjudicación del contrato o la contratación directa. El director técnico del servicio farmacéutico dará concepto técnico al comité para la adquisición de los medicamentos y dispositivos médicos. La institución creará mecanismos que permitan adquirir los dispositivos médicos y los medicamentos que deban utilizarse en las urgencias evidentes, que no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS). La adquisición se hará a través del Estatuto de Contratación Pública o de la normatividad vigente para la contratación privada o comercial, según el caso, y estará sometida a control interno y externo, a excepción de las entidades que no manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o del erario público. Se podrá adquirir bajo la modalidad de compra, donación, cesión o transferencia y cualquier otra forma reconocida legalmente.

RESOLUCIÓN 1403 DE 2007
MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACEUTICO TITULO II CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES NUMERAL 3.3) Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. El director o la persona que este delegue del servicio farmacéutico de las Instituciones Prestadoras de servicios de salud o del establecimiento farmacéutico, recibirán los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos. La recepción se adelantará básicamente conforme al siguiente procedimiento **literal f) Acta de Recepción** Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permite identificar en todo momento la muestras tomada El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Título 3, capítulo 10

Artículo 2.5.3.10.11, numeral 2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de: a) Recepción y almacenamiento; b) Dispensación.

RESOLUCION 1478 DE 2006 CAPITULO V ARTICULO 34 Para la renovación, ampliación y modificación de la resolución se requiere la actualización de los documentos exigidos para la inscripción, en caso de estar vencidos. El trámite será el establecido en la presente resolución, en lo que aplique.

RESOLUCION 1478 DE 2006 CAPITULO V ARTICULO 94. Los Establecimientos Farmacéuticos Minoristas y las IPS deben rendir un informe sobre distribución y/o dispensación de medicamentos sometidos a fiscalización a los respectivos Fondos Rotatorios



de Estupefacientes, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, conforme al formato que se establece en la presente resolución (Anexo número 13).

RESOLUCION 1478 DE 2006 CAPITULO XX Infracciones y sanciones ARTICULO 97 Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican: **1. Infracciones levés:** Literal c) No contar los Fondos Rotatorios de Estupefacientes con las existencias necesarias de Medicamentos de Control Especial monopolio del Estado;

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias droguerías y droguerías. **Numeral 3).** Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo de IVC área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío mediante informe realizado al establecimiento CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS identificado con el NIT No. 805.027.743-1 ubicada en CARRERA 12 N°0-75B ARMENIA QUINDIO representado legalmente por la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE En lo relacionado con el mencionado informe final de la visita realizada el día 07 de febrero de 2022; en la que se demuestra que al momento de la visita no se pudo evidenciar que se cuenta con los requisitos exigidos en la ley y discriminados en el presente acto administrativo.

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto, se realizará la respectiva práctica de pruebas, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación.

De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y por lo que se pudo evidenciar en la visita y en la norma antes descritas.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en contra CLINICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL-DUMIAN MEDICAL SAS identificado con el NIT No. 805.027.743-1 ubicada en CARRERA 12 N°0-75B ARMENIA QUINDIO representado legalmente por la señora CAROLINA GONZALEZ ANDRADE de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Disponer para la sustanciación a la profesional ANGELA YANETH GARCIA OSORIO Abogada Contratista del Despacho de la Secretaría de Salud del Quindío, con apoyo del Equipo Técnico de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultada para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

TERCERO: Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-013-2022** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

CUARTO: Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces, la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: De no poder hacerse la notificación personal del presente acto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 este se notificará por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Secretaria de Salud Departamental del Quindío

Proyecto y elaboro: Ángela Yaneth García Osorio, abogada contratista.